

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de drogodependencias.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001, se estableció el Régimen de Concesión de Ayudas Públicas en materia de drogodependencias. Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación

a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: «Barrio Vivo».

Localidad: Algeciras.

Cantidad: 3.600.000 ptas.

Cádiz, 5 de septiembre de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO sobre sentencia dimanante de procedimiento de menor cuantía núm. 275/2000. (PD. 2573/2001).

EDICTO

NIG: 2906742C2000C000445.

Procedimiento: Menor cuantía 275/2000.

Sobre:

De: Don Antonio Rangel Alonso.

Procuradora señora Blanca María de Luchi López.

Letrado/a:

Contra: Don Miguel García Jiménez, María del Pino Navarro, Antonio Aguilar Campos y José Jiménez Agüera.

Procurador/a:

Letrado/a:

Doña M.^a Paz Olivera Reyna, Secretaria de Primera Instancia Número Doce de los de Málaga y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil uno.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 275/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Rangel Alonso con Procuradora doña Blanca María de Luchi López y Letrado don Rafael Cárdenas Aguilera, y de otra como demandados don Francisco Jiménez Belmonte, A.P.I., don Miguel García Jiménez, doña María del Pino Navarro, don Antonio Aguilar Campos y don José Jiménez Agüera con sobre, y

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora De Luchi López en nombre y representación de don Antonio Rangel Alonso, contra don Miguel García Jiménez, doña María del Río Navarro, don Antonio Aguilar Campos y don José Jiménez Agüera, quienes fueron declarados en situación de rebeldía, se declara celebrado entre el demandante,

como comprador y don Miguel García Jiménez, como vendedor, contrato de compraventa del referido aparcamiento marcado con el número 28, de los situados en los sótanos del Edificio Terminal B, de la Explanada de la Estación de esta capital, por el precio de 1.000.000 de ptas., cantidad que fue abonada por el comprador el día 24 de julio de 1996. Igualmente se declara celebrado contrato de compraventa respecto del mismo aparcamiento, entre el matrimonio formado por doña María del Río Navarro y don Antonio Aguilar Campos, como parte vendedora, y don José Jiménez Agüera, como parte compradora. Por último se declara celebrado contrato de cesión de derechos relativos al aparcamiento antes designado, entre los señores Jiménez Agüera y García Jiménez. Se condena a los demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones, y a otorgar en favor del actor la correspondiente escritura de compraventa, con arreglo a las condiciones del contrato privado suscrito el 24 de julio de 1996, todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC, aplicables a este procedimiento en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 2.^a de dicha norma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Miguel García Jiménez, doña María del Pino Navarro, don Antonio Aguilar Campos y don José Jiménez Agüera se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga, a cinco de julio de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento 383/2000. (PD. 2572/2001).

NIG: 2905441C20004000459.

Procedimiento: Otros 383/2000. Negociado: MD.

Sobre: Ejecutivo, de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Procuradora Sra. Francisca Medina Gómez contra don José Moreno Tamayo y María del Carmen Aguilar Serrano y Julio José Aguilar Serrano.

Hago saber: Que en el procedimiento Otros 383/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra José Moreno Tamayo, María del Carmen Aguilar Serrano y Julio José Aguilar Serrano, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm.

En Fuengirola, a dos de junio de dos mil uno.

El Sr. don Antonio Villar Castro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 383/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procuradora doña Francisca Medina Gómez y bajo la dirección del Letrado/a, y de otra como demandados don José Moreno Tamayo y María del Carmen Aguilar Serrano y Julio José Aguilar Serrano que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Moreno Tamayo y María del Carmen Aguilar Serrano y Julio José Aguilar Serrano hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de la cantidad de 328.083 ptas. de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Julio José Aguilar Serrano, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuengirola, a veintiséis de junio de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE HUERCAL-OVERA

EDICTO sobre cédula de notificación dimanante de procedimiento de divorcio sin mutuo acuerdo núm. 156/2001. (PD. 2574/2001).

Núm. de identificación general: 0405341C20002000168.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 156/2000. De doña Rosalía López Uribe, Procuradora Sra. Isabel María Maldonado López, Letrada María Pilar Parra Canet contra don José Cano Navarro.

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 156/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huércal-Overa, seguido a instancia de Rosalía López Uribe contra José Cano Navarro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Huércal-Overa, a 10 de julio de 2001.

El Sr. don José Francisco López Pujnate, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Divorcio registrados con el número 156 del año 2000, tramitados con arreglo a las normas de la Disposición Adicional 5.ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio, promovidos a instancia de doña Rosalía López Uribe, representada por la Procuradora doña Isabel M.ª Maldonado López y defendida por la Letrada doña María del Pilar Parra Canet, contra don José Cano Navarro, este último en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel M.ª Maldonado López, en nombre y representación de doña Rosalía López Uribe, contra su esposo, don José Cano Navarro, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por ambos cónyuges, con todos los efectos legales. Debiendo hacer pago el demandado de las costas causadas.

De conformidad con lo previsto en el art. 91 del Código Civil, registrarán en lo sucesivo las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la actora la guarda y custodia de los hijos Cristóbal Cano López y Rosalía Cano López.

2. El demandado deberá abonar en concepto de alimentos la cantidad de cincuenta mil pesetas mensuales (50.000 pesetas/mes), cantidad ésta que deberá ingresar aquél entre los días uno a cinco de cada mes en la cuenta y entidad que a tal efecto designe la actora. Esta cantidad será revisada anualmente según el aumento o disminución del coste de la vida que establezca el organismo público competente.

3. Queda disuelta la sociedad de gananciales existente hasta la fecha.

Firme que sea esta resolución libre de oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Cano Navarro, extendiendo y firmo la presente en Huércal-Overa, a cinco de septiembre de dos mil uno.- El Juez de 1.ª Instancia.